

RESOLUCIÓN No. 1393 DE 29 DE JULIO 2022

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1311 DEL 25 DE JULIO DE 2022”

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL VALLE DEL CAUCA**

Nombrado mediante Resolución No. 2694 del 08 de abril de 2019, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 7 de 1.979 en su Artículo 21 Numeral 8, asigna en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** competencias para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección al menor de edad y la familia.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que mediante Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010 y sus modificatorias, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de

RESOLUCIÓN No. 1393 DE 29 DE JULIO 2022

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1311 DEL 25 DE JULIO DE 2022”

Funcionamiento, a las Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Que la Resolución 8282 del 14 de septiembre de 2.017 y la Resolución No. 8113 del 13 de septiembre de 2019 modifican la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, y todas las demás normas que le sean contrarias.

Que el artículo 4 de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016, delegó en los directores regionales del ICBF, en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar y renovar licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales.

Que, la entidad denominada **INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA**, identificada con el **NIT 890.303.395-4**, con domicilio en la Carrera 38 No 5B 1 - 39 Barrio San Fernando del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, es una entidad de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y con personería jurídica reconocida por el MINISTERIO DE GOBIERNO mediante la Resolución número 078 del 29 de julio de 1942.

Que, la entidad denominada **INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA**, identificada con el NIT 890.303.395-4, está representada legalmente por el señor **PEDRO PABLO PEREA MAFLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.642.876**.

Que, mediante la Resolución No. 1217 del 14 de julio de 2022, el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca **“OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE OCHO (08) MESES A LA ENTIDAD DENOMINADA INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE TU A TU”**.

Que, Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca expidió la Resolución No. 1311 del 25 de julio de 2022, el **“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1217 DEL 14 DE JULIO DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE OCHO (08) MESES A LA ENTIDAD DENOMINADA INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE TU A TU”**

Que, la entidad denominada **INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA**, quiere dar respuesta a una necesidad de la región brindando atención al siguiente grupo de población objeto de atención: *Niñas y niños entre los 6 y 13 años, 11 meses y 29 días. Adolescentes entre los 14 y 17 años 11 meses y 29 días, con discapacidad múltiple que requiera apoyos limitados o extensos y no a Niñas y niños entre los 6 y 13 años, 11 meses y 29 días.*

RESOLUCIÓN No. 1393 DE 29 DE JULIO 2022

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1311 DEL 25 DE JULIO DE 2022”

Adolescentes entre los 14 y 17 años 11 meses y 29 días, con discapacidad múltiple que requiera limitados o extensos, como quedo erróneamente consignado en la Resolución 1311 del 25 de julio de 2022.

Que, con ocasión a lo anterior, es necesario modificar el considerando número DOCE y parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 1311 del 25 de julio de 2022, indicado que la población objeto de atención es: *Niñas y niños entre los 6 y 13 años, 11 meses y 29 días. Adolescentes entre los 14 y 17 años 11 meses y 29 días, con discapacidad múltiple que requiera apoyos limitados o extensos.*

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2.011 establece que *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el considerando número ONCE y el artículo primero de la Resolución No. 1311 del 25 de julio de 2022, indicado que la población objeto de atención es: *Niñas y niños entre los 6 y 13 años, 11 meses y 29 días. Adolescentes entre los 14 y 17 años 11 meses y 29 días, con discapacidad múltiple que requiera apoyos limitados o extensos.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Confirmar en las demás partes la Resolución No. 1311 del 25 de Julio de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al Representante Legal de la Entidad denominada **INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA**, en los términos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF - Regional Valle del Cauca, el cual debe de interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTICULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página web del ICBF dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, de conformidad con

RESOLUCIÓN No. 1393 DE 29 DE JULIO 2022

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1311 DEL 25 DE JULIO DE 2022”

lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010 modificado por el artículo 11 de la Resolución 3435 de 2016.

ARTICULO QUINTO. – Vigencia- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2022



CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA
Director ICBF Regional Valle

Aprobó y reviso: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico
Control de Legalidad: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico
Proyecto: Luis Alejandro Bravo Duque– Abogado Grupo Jurídico

PÚBLICA



INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS
Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA
BUSCAMOS LUZ EN LA SOMBRA
Y PALABRA EN EL SILENCIO



SC2592-1

*Instituto para Niños Ciegos y Sordos
del Valle del Cauca*



Clínica Visual & Auditiva
Ojos Oídos Nariz Garganta
Instituto para Niños Ciegos y Sordos del Valle del Cauca

Santiago de Cali, 29 de julio de 2022

Doctor
LUIS ALEJANDRO BRAVO DUQUE
Profesional Universitario
Grupo Jurídico
ICBF Regional Valle del Cauca
Santiago de Cali

REF. AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

PEDRO PABLO PEREA MAFLA, identificado con cédula de ciudadanía 16.642.876 de Cali, Representante Legal del Instituto Para Niños Ciegos y Sordos del Valle del Cauca, autorizo para realizar el trámite de notificación electrónica de la **RESOLUCIÓN No. 1393 DE 29 DE JULIO 2022**

Atentamente,

PEDRO PABLO PEREA MAFLA
Representante Legal

NIT. 890.303.395-4

E-mail: instituto@ciegosysordos.org.co – www.ciegosysordos.org.co

CALI
Dirección Clínica: Calle 5 b2 # 37A – 50
Dirección Rehabilitación: Carrera 38 # 5b1 – 39
PBX: 514 0233



INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS
Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA
BUSCAMOS LUZ EN LA SOMBRA
Y PALABRA EN EL SILENCIO



SC2592-1

Instituto para Niños Ciegos y Sordos del Valle del Cauca



Clínica Visual & Auditiva
Ojos Oídos Nariz Garganta
Instituto para Niños Ciegos y Sordos del Valle del Cauca

Santiago de Cali, 29 de julio de 2022

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF
Santiago de Cali

**Referencia: RESOLUCIÓN No. 1393 DE 29 DE JULIO 2022 POR LA CUAL SE
MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1311 DEL 25 DE JULIO DE 2022**

Yo, PEDRO PABLO PEREA MAFLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.642.876 de Cali, en mi calidad de Representante legal de INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA domiciliado en Santiago de Cali, por medio del presente escrito manifestó que he sido notificado por medio electrónico en fecha 29 de julio de 2022, de la Resolución de la referencia expedida por el ICBF y que de manera libre y espontánea renuncio a los términos para interponer recurso de reposición a la misma solicitando la ejecutoria del Acto Administrativo antes mencionado.

Atentamente,

PEDRO PABLO PEREA MAFLA
Representante Legal

NIT. 890.303.395-4

E-mail: instituto@ciegosysordos.org.co – www.ciegosysordos.org.co

CALI

Dirección Clínica: Calle 5 b2 # 37A – 50

Dirección Rehabilitación: Carrera 38 # 5b1 – 39

PBX: 514 0233

RE: NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCIÓN No. 1393 DE 29 DE JULIO 2022

Instituto Ciegos y Sordos <instituto@ciegosysordos.org.co>

Vie 29/07/2022 21:41

Para: Luis Alejandro Bravo Duque <Luis.Bravo@icbf.gov.co>; Claudia Patricia Rodriguez Garcia <claudia.rodriguez@ciegosysordos.org.co>

CC: Rita Aracely Cuaicuan Riascos <Rita.Cuaicuan@icbf.gov.co>

Cordial saludo,

Me permito enviar la carta de renuncia a interponer recurso de reposición.

Atentamente,

INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS
Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA
BUSCAMOS LUZ EN LA SOMBRA
Y PALABRA EN EL SILENCIOClínica Visual & Auditiva
Ojos Oídos Nariz Garganta
Instituto para Niños Ciegos y Sordos del Valle del Cauca**Pedro Pablo Perea Mafla**

Director General – Representante Legal

Instituto para Niños Ciegos y Sordos del Valle del

Cauca | Clínica Visual y Auditiva

Nit. 890.303.395-4

[602 5143150](tel:6025143150)pedro.perea@ciegosysordos.org.cociegosysordos.org.co

Carrera 38 No. 5B1-39, Cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información del Instituto para Niños Ciegos y Sordos del Valle del Cauca. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Luis Alejandro Bravo Duque <Luis.Bravo@icbf.gov.co>**Enviado:** viernes, 29 de julio de 2022 20:17**Para:** Instituto Ciegos y Sordos <instituto@ciegosysordos.org.co>; Claudia Patricia Rodriguez Garcia <claudia.rodriguez@ciegosysordos.org.co>**Cc:** Rita Aracely Cuaicuan Riascos <Rita.Cuaicuan@icbf.gov.co>**Asunto:** NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCIÓN No. 1393 DE 29 DE JULIO 2022**Señor****PEDRO PABLO PEREA MAFLA****Representante Legal****Instituto para Niños Ciegos y Sordos del Valle del Cauca****NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS**

Atendiendo la autorización recibida por correo electrónico de fecha **29 de julio de 2022**, por parte del representante legal de la entidad denominada **Instituto para Niños Ciegos y Sordos del Valle del Cauca**; por medio del presente, se notifica electrónicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 48 de la Resolución No. 3899 de 2010, **el contenido de la RESOLUCIÓN No. 1393 DE 29 DE JULIO 2022 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1311 DEL 25 DE JULIO DE 2022**

Adjunto al presente se remite una copia íntegra y gratuita de la citada resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación. La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: PEDRO PABLO PEREA MAFLA**EL NOTIFICADOR: Luis Alejandro Bravo Duque****RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA****(Enviar por este medio confirmando si renuncia a términos de ejecutoria)**

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo “queda en firme”.

ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Cordialmente

Cordialmente



Luis Alejandro Bravo Duque

Profesional Universitario- Grupo

Jurídico

ICBF Regional Valle del Cauca

Avenida carrera 2 Norte 33AN - 45 • Tel.: 4882525 Ext: 260047

Síguenos en:



Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Instituto Ciegos y Sordos <instituto@ciegosysordos.org.co>

Enviado: viernes, 29 de julio de 2022 19:17

Para: Luis Alejandro Bravo Duque <Luis.Bravo@icbf.gov.co>; Claudia Patricia Rodriguez Garcia <claudia.rodriguez@ciegosysordos.org.co>

Cc: Rita Aracely Cuaicuan Riascos <Rita.Cuaicuan@icbf.gov.co>

Asunto: RE: SOLICITUD DE AUTORIZACION DE NOTIFICACION ELECTRONICA

Cordial saludo,

Me permito enviar adjunta la carta de autorización de notificación electrónica.

Atentamente,



Pedro Pablo Perea Mafla

Director General – Representante Legal

Instituto para Niños Ciegos y Sordos del Valle del

Cauca | Clínica Visual y Auditiva

Nit. 890.303.395-4

[602 5143150](tel:6025143150)

pedro.perea@ciegosysordos.org.co

ciegosysordos.org.co

Carrera 38 No. 5B1-39, Cali



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información del Instituto para Niños Ciegos y Sordos del Valle del Cauca. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Luis Alejandro Bravo Duque <Luis.Bravo@icbf.gov.co>

Enviado: viernes, 29 de julio de 2022 18:31

Para: Instituto Ciegos y Sordos <instituto@ciegosysordos.org.co>; Claudia Patricia Rodriguez Garcia <claudia.rodriguez@ciegosysordos.org.co>

Cc: Rita Aracely Cuaicuan Riascos <Rita.Cuaicuan@icbf.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE AUTORIZACION DE NOTIFICACION ELECTRONICA

Señor

PEDRO PABLO PEREA MAFLA

Representante Legal

Instituto para Niños Ciegos y Sordos del Valle del Cauca

REF. AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente, solicito su Autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la **RESOLUCIÓN No. 1393 DE 29 DE JULIO 2022**

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico, firmada por el Representante Legal.

Cordialmente



Luis Alejandro Bravo Duque

Profesional Universitario- Grupo

Jurídico

ICBF Regional Valle del Cauca

Avenida carrera 2 Norte 33AN - 45 • Tel.: 4882525 Ext: 260047

Síguenos en:



Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y

abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co


76-20000

CONSTANCIA EJECUTORIA

RESOLUCIÓN No. 1393 DEL 29 DE JULIO DE 2022

En Santiago de Cali, a los **30 días del mes de julio de 2022**, el suscrito abogado del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, hace constar que la **RESOLUCIÓN No. 1393 DE 29 DE JULIO 2022 “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1311 DEL 25 DE JULIO DE 2022”**, fue notificada electrónicamente el **29 de julio de 2022** a la señora **PEDRO PABLO PEREA MAFLA**, Representante legal de la precitada entidad

Quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el **30 de julio de 2022**, por agotamiento administrativo.



LUIS ALEJANDRO BRAVO DUQUE
Abogado Grupo Jurídico
ICBF- Regional Valle del Cauca